



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA DE ZARAGOZA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, DURANGO, GUANAJUATO, HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUITINA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, E INSTALEN LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta a los titulares de los poderes ejecutivos de Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a cumplir con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, e instalen la comisión estatal de búsqueda en sus respectivas entidades federativas.

Con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen, de conformidad con la siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la referida proposición con Punto de Acuerdo.

II.- En el capítulo correspondiente al “**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**” se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del Punto de Acuerdo en estudio.

III.-En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTO DE ACUERDO**”, la Comisión emite su decisión respecto de la Proposición analizada.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de mayo de 2018, el Dip. Juan Romero Tenorio y la Dip. Araceli Damián González, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la Proposición de mérito.

4. En esa misma fecha, mediante oficio **No. CP2R3A.-663**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, por lo que en este acto se emite el Dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada y el Diputado refieren que el pasado 12 de octubre de 2017 fue aprobada por la Cámara de Diputados la minuta del Senado de la Republica por la que se crea la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. El dictamen fue aprobado por unanimidad con 361 votos a favor y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 17 de noviembre de 2017. Asimismo, señalan que dentro de sus artículos transitorios la mencionada Ley señala lo siguiente:

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

“Tercero. Las Fiscalías Especializadas y la Comisión Nacional de Búsqueda entrarán en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto”.

En este sentido, la proponente y el proponente mencionan que los plazos citados vencieron el 17 de enero y el 17 de febrero de 2018 respectivamente. Por su parte, el pasado 17 de abril del 2018, debieron entrar en funciones las comisiones locales de búsqueda, tal como lo menciona el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En este sentido, detallan que solo Baja California, Nayarit, Nuevo León, Guerrero, Jalisco, México y Veracruz de Ignacio de la Llave han cumplido con instalar las Comisiones Estatales de Búsqueda de Personas. Por lo que las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se encuentran en mora legislativa, es decir, están en faltan.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

Por tal motivo, la Diputada y el Diputado consideran que esto es especialmente grave si tomamos en consideración que la cifra total de personas desaparecidas en el país asciende a 35 mil 424 personas; tanto las que atienden la Federación como las que han sido denunciadas en las entidades federativas, según datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y marzo de 2018, y que permanecen sin localizar al corte del 31 de marzo de 2018.

Por estas razones, el Dip. Juan Romero Tenorio y la Dip. Araceli Damián González proponen el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivos de Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia cumplan con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, e instalen la Comisión Estatal de Búsqueda en sus respectivas entidades federativas.*

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Proposición que es objeto de estudio, emite en este acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

III. CONSIDERACIONES

Las legisladoras y los legisladores integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, una vez analizada la proposición de referencia, coincidimos con la necesidad de que todas las entidades federativas cumplan con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de que se constituyan las Comisiones Locales de Búsqueda, pero también las Fiscalías Especializadas en la materia.

Quienes conformamos esta dictaminadora coincidimos en que la desaparición de personas es un problema de índole nacional que lastima de manera grave la unidad familiar y social, menoscaba el respeto de los derechos humanos y merma la posibilidad de que exista un Estado de Derecho constitucional y democrático. Por lo anterior, es menester atender esta problemática de manera integral y coordinada con la responsabilidad de las autoridades de todos los órdenes de Gobierno, sentando de este modo las bases para que dichos órganos cumplan con su responsabilidad.

Por ello, es indispensable que el Estado mexicano asuma su deber de realizar búsquedas exhaustivas de las personas desaparecidas. Que tenga las instituciones adecuadas para la acción de "buscar", así como para investigar los hechos constitutivos de delito. Llevar a quienes sean responsables ante la justicia y asegurar reparaciones integrales y adecuadas para las víctimas de estas graves violaciones.

Debemos recordar que el problema de desaparición forzada de personas es gravísimo, no solamente por la frecuencia con que el fenómeno se perpetra, sino por las consecuencias que tiene en las personas que sufren por este crimen y el impacto general en la sociedad.

Con base en estos argumentos, esta Segunda Comisión de trabajo considera oportuno recordar que el pasado 17 de noviembre de 2017 se Publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma; y establece los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones.

De manera particular, es muy importante resaltar que el proceso de construcción de la ley constituye ya un precedente en materia de buenas prácticas y un referente que deberá ser replicado en procesos legislativos futuros para garantizar el derecho a la participación de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones. Durante más de dos años, un equipo representativo y altamente calificado conformado por integrantes de diversas organizaciones de la sociedad civil y colectivos de familiares de víctimas del delito de desaparición, se dieron a la tarea de trabajar conjuntamente, en un gran esfuerzo de diseño y construcción de una ley que diera respuesta a las necesidades de las víctimas y a las exigencias de sus familiares.

Asimismo, una de las características fundamentales de la Legislación es la concerniente a la investigación de los delitos en la materia. Para ello, se dispone la creación de Fiscalías especializadas, adscritas a la Procuraduría General de la República (por lo que respecta al ámbito federal) y a las Fiscalías o Procuradurías Locales (por lo que respecta a las Entidades Federativas), a fin de tener autoridades especializadas en la búsqueda de personas desaparecidas, así como en el procesamiento de los delitos vinculados a esta Ley, con base en los más altos estándares internacionales.



SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Así, se incorporó un Capítulo relativo a las Fiscalías Especializadas; por lo que se estimó pertinente incluir que la Procuraduría y las Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Asimismo, se establece que los servidores públicos que integran las Fiscalías Especializadas deben cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

En este mismo sentido, se establece que la Procuraduría y las Procuradurías Locales deben capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las Fiscalías Especializadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros.

Asimismo, las Fiscalías Especializadas deberán generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. Se propone que las autoridades de todos los órdenes de gobierno estén obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que las Fiscalías Especializadas les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley.

Además, cabe destacar que se consideró adecuado que se estableciera un organismo que participara en la ejecución de los procesos establecidos por el Sistema Nacional de Búsqueda. En tales términos, se incorporó un Capítulo Segundo al Título Tercero relativo a la Comisión Nacional de Búsqueda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

En este sentido es preciso señalar que la búsqueda tiene por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. Asimismo, se establece que cada entidad federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda.

Se establece que la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, para realizar sus actividades, deben contar como mínimo con un grupo especializado de búsqueda, un área de análisis de contexto, un área de gestión y procesamiento de información, y la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por estas razones, se propuso que la búsqueda se realice de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional y las Comisiones Locales.

Asimismo, se establece que los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

En tanto, será el Sistema Nacional la instancia la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda; mientras tanto, corresponderá a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la emisión del Protocolo Homologado de Investigación. Ahora bien, resulta oportuno recordar que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud establece que las Fiscalías Especializadas y la Comisión Nacional de Búsqueda entrarán en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por su parte, el Artículo Cuarto Transitorio establece que las Comisiones Locales de Búsqueda deberán entrar en funciones a partir de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. En este sentido, tomando en cuenta que el referido Decreto fue publicado el pasado 17 de noviembre de 2017 y que el Artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir el pasado 16 de enero de 2018, las Fiscalías Especializadas y la Comisión Nacional de Búsqueda tendrían que entrar en funcionamiento a más tardar el 15 de febrero de 2018 y las Comisiones Locales de Búsqueda deberían de entrar en funciones a más tardar el 16 de abril de 2018.

Por estas razones, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos procedente la propuesta y estimamos necesario extender el atento exhorto a las entidades federativas que aún no lo han hecho, a efecto de que cumplan con el mandato establecido en los artículos Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, a fin de que las Fiscalías Especializadas y las Comisiones Locales de Búsqueda entren en funciones y permita realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos en la materia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

Por las consideraciones antes expuestas, las y los integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los Poderes Ejecutivos de Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia cumplan con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, e instalen la Comisión Estatal de Búsqueda en sus respectivas entidades federativas.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de julio de 2018.









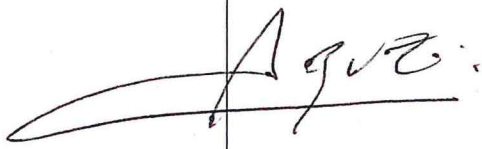





Poder Legislativo Federal
Comisión Permanente

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA DE ZARAGOZA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, DURANGO, GUANAJUATO, HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUITINA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, E INSTALEN LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Ciudad de México a 17 de julio de 2018







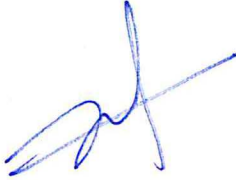




LEGISLADOR (A)	SUPLENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Agustín Basave. Presidente (PRD) 				
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo. Secretaria (PRI) 				
Sen. Angélica de la Peña Gómez. Secretaria (PRD) 				
Sen. Adriana Dávila Fernández. Secretaria (PAN) 				
Sen. Yolanda de la Torre Valdez. Integrante (PRI) 				
Dip. Abel Cruz Hernández. Integrante (PES) 				
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez. Integrante (PVEM) 				



Poder Legislativo Federal
Comisión Permanente

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA DE ZARAGOZA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, DURANGO, GUANAJUATO, HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUITINA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, E INSTALEN LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS
Ciudad de México a 17 de julio de 2018



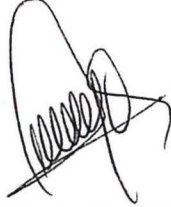

LEGISLADOR (A)	SUPLENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Héctor Flores Ávalos. Integrante (PAN) 				
Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez. Integrante (PRI) 				
Sen. David Monreal Ávila. Integrante (PT) 				
Dip. Adolfo Mota Hernández. Integrante (PRI) 				
Dip. Arlette Muñoz Cervantes. Integrante (PAN) 				
Dip. Macedonio Salomón Taméz Guajardo. Integrante (MC) 				



**SEGUNDA COMISIÓN
RELACIONES EXTERIORES
DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA**

Poder Legislativo Federal
Comisión Permanente

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA DE ZARAGOZA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, DURANGO, GUANAJUATO, HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUITINA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, E INSTALEN LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS
Ciudad de México a 17 de julio de 2018

LEGISLADOR (A)	SUPLENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ruth Tiscareño Agoitia. Integrante (PRI) 				
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante (PRI) 				
Dip. Josefina González Luna. Integrante (NA) 